



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00499 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por el señor JOSÉ ADAN JIMÉNEZ CASTAÑEDA, en contra de los señores HORACIO DE JESÚS MARÍN OSORIO y BEATRIZ LILIANA OCHOA RUIZ.

SEGUNDO: Imprimir la demanda por los cauces del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. NOTIFIQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos (Art. 384 num. 4º del C. G. del P.).

QUINTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la suma de \$4.400.000, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE, identificado con la tarjeta profesional No. 98.913 del C.S.J., para

actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 106 de noviembre 6 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdb10a4d2dd6f169c69ff7e7729aafd123426406f6dce92cf141442fe8e67c5

Documento generado en 05/11/2020 04:29:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>